

MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN

CAECV

ES-ECO-020-CV

ÍNDICE

- 1.- ¿QUÉ ES EL MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN?
- 2.- ¿QUÉ ES LA CERTIFICACIÓN?
 - 2.1. ¿Qué requisitos normativos debe cumplir un producto ecológico?
 - 2.2. ¿Quién lo verifica?
- 3.- ¿QUIÉN DEBE CERTIFICARSE?
- 4.- ¿QUÉ PUEDO CERTIFICAR?
 - 4.1. Productos para los que se puede solicitar la certificación
 - 4.2. Inscripción en los registros
 - 4.3. Alcance de la certificación
- 5.- ¿CÓMO PUEDO OBTENER LA CERTIFICACIÓN?
 - 5.1. Solicitud de concesión de la certificación
 - 5.1.1. Fecha de notificación de la actividad al CAECV
 - 5.2. Revisión de la solicitud
 - 5.3. Inspección
 - 5.4. Revisión de la documentación
 - 5.5. Decisión sobre la concesión de la certificación
 - 5.5.1. Fecha de decisión sobre la certificación
- 6.- ¿CÓMO MANTENER LA CERTIFICACIÓN?
 - 6.1. Seguimientos o visitas aleatorias de control
 - 6.2. Abono del coste del mantenimiento de la certificación
- 7.- OTRAS SOLICITUDES
 - 7.1. Certificación de una nueva actividad principal o una nueva categoría de producción/actividad
 - 7.2. Certificación de nuevos elementos dentro de una misma categoría de producción/actividad
 - 7.3. Etiquetado y publicidad
 - 7.4. Comunicación del Cultivo Anual (CCAN)
 - 7.5. Uso de semillas no ecológicas
 - 7.6. Normas excepcionales que debe autorizar la Autoridad Competente
 - 7.7. Retirada voluntaria parcial o total del alcance de la certificación
- 8.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS
- 9.- INCUMPLIMIENTOS O NO CONFORMIDADES
 - 9.1. No conformidades leves (desviaciones)
 - 9.2. No conformidades graves (irregularidades)
 - 9.3. No conformidades muy graves (infracciones)
- 10.- RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN
- 11.- ALEGACIONES, RECURSOS Y RECLAMACIONES
- 12.- PLAZOS DE TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES
 - 12.1. Cómo se calculan los días de tramitación
 - 12.2. Plazos para las solicitudes de concesión
 - 12.3. Plazos ante requerimientos por parte del CAECV

1. ¿QUÉ ES EL MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN?

Es una guía para el nuevo solicitante y para el operador certificado sobre el sistema de control y certificación que aplica el Comité d'Agricultura Ecológica de la Comunitat Valenciana (en adelante CAECV).

2. ¿QUÉ ES LA CERTIFICACIÓN?

El objetivo general de la certificación es proporcionar confianza a todas las partes interesadas, compradores de materias primas, autoridades gubernamentales, consumidores y público en general, sobre el cumplimiento de un producto frente a ciertos requisitos normativos.

El servicio de certificación que el CAECV ofrece, imparcial y competente, es el medio de asegurar que los productos ecológicos cumplen con los requisitos normativos exigidos, reglamentos europeos o normas nacionales o autonómicas.

2.1. ¿Qué requisitos normativos debe cumplir un producto ecológico?

La norma que regula la producción ecológica es el Reglamento (CE) 834/2007, del Consejo, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. Esta norma será sustituida a partir del 01.01.2021 por el Reglamento (UE) n.º 2018/848.

Esta norma tiene dos reglamentos que la acompañan y en los que se desarrollan las disposiciones de aplicación, estos son el Reglamento (CE) 889/2008 y el Reglamento (CE) 1235/2008. También hay ciertos aspectos regulados por normativa nacional y propia de la comunidad autónoma.

Toda la normativa aplicable está disponible en la web www.caecv.com. Es necesario conocer bien la normativa para poder aplicarla, por ello es un requisito disponer de una mínima formación en agricultura ecológica.

Además de la legislación específica relativa a la producción ecológica, los alimentos ecológicos deben ajustarse a la legislación alimentaria general.

2.2. ¿Quién lo verifica?

La UE ha establecido un sistema de control en el que intervienen organismos que llevan a cabo una serie de controles de los distintos operadores, como inspecciones físicas de las instalaciones de producción o de transformación, la verificación de la contabilidad documental y la obtención de muestras de productos finales, productos cosechados, hojas o tierra para comprobar si se han utilizado sustancias no autorizadas.

Los organismos de control son un elemento esencial de todos los sistemas de control y de certificación de productos ecológicos.

En el caso de la Comunitat Valenciana, el CAECV es el organismo de control, designado por la Autoridad Competente (Conselleria) y autorizado por la Comisión Europea, quien nos ha asignado como código de Autoridad de Control ES-ECO-020-CV.

El funcionamiento de los organismos de control debe cumplir con los estándares de la ISO IEC 17065:2012. Esta norma internacional pretende garantizar que los organismos de control trabajan de manera competente, coherente e imparcial, facilitando así el reconocimiento de estos organismos y la aceptación de los productos certificados por ellos, en el ámbito nacional e internacional y de este modo fomentar el comercio internacional.

El CAECV está acreditado por ENAC, Entidad Nacional de Acreditación, desde el 2012.

3. ¿QUIÉN DEBE CERTIFICARSE?

Los operadores de la Comunitat Valenciana que participen en cualquier etapa, desde la producción primaria de un producto ecológico hasta su almacenamiento, transformación, transporte, venta y suministro al consumidor final y cuando corresponda, **las actividades de etiquetado, publicidad, importación, exportación y subcontratación** deben cumplir la legislación vigente en materia de producción y etiquetado de productos ecológicos y someterse a control por parte del CAECV.

4. ¿QUÉ PUEDO CERTIFICAR?

Todos los productos agroalimentarios que se pongan en el mercado haciendo uso de los términos “ecológico”, “biológico”, “orgánico”, o las abreviaturas “bio” y “eco”, han de estar certificados.

4.1. Productos para los que se puede solicitar la certificación

Los productos que, procedentes de la agricultura, incluida la acuicultura, se comercialicen o vayan a comercializarse como ecológicos:

- productos agrarios vivos o no transformados;
- productos agrarios transformados destinados a ser utilizados para la alimentación humana;
- piensos;
- material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo.

También las levaduras destinadas al consumo humano o animal. Los productos de la caza y de la pesca de animales salvajes no se considerarán producción ecológica.

Con la entrada del nuevo reglamento (848/2018) a partir del 01.01.2021 se amplían los productos a certificar.

4.2. Inscripción en los registros

Por el CAECV se llevarán los siguientes registros:

- Registro de Operadores Titulares de Explotaciones Agropecuarias (Registro de Productores).
- Registro de Operadores Titulares de Empresas de Elaboración, Manipulación, Envasado Almacenamiento, Exportación y/o Comercialización de Productos Ecológicos (Registro de Empresas).
- Registro de Operadores Titulares de Empresas Importadoras de Países Terceros (Registro de Importadores).

Una vez se haya concedido la certificación, el operador, es inscrito en el registro correspondiente en función del alcance de la certificación solicitada. La inscripción supondrá la aceptación expresa de las condiciones establecidas por el CAECV para el proceso de certificación del producto ecológico.

4.3. Alcance de la certificación

El alcance de la certificación viene determinado por:

- Tipo de registro del CAECV (productores, empresas e importadores).
- Categoría de producto o actividad dentro de cada registro.

Registros CAECV	
Actividad principal CAECV	Categoría de producto/actividad CAECV
Productor (P)	Producción vegetal
	Producción ganadera
	Producción ganadera + terrenos asociados
	Producción de animales de acuicultura
	Producción de algas
	Producción de material vegetal
	Producción de material vegetal + terrenos asociados
Empresa (E)	Empresa de piensos (alimentación animal)
	Empresa comercializadora
	Empresa distribuidora
	Empresa comercio minorista
	Empresa transformadora)
Importador de países terceros (I)	Importadores de países terceros

5. ¿CÓMO PUEDO OBTENER LA CERTIFICACIÓN?

5.1. Solicitud de concesión de la certificación

Todos los **documentos necesarios** para tramitar la solicitud de certificación, correspondientes al alcance deseado, se pueden encontrar en la **página web del CAECV (www.caecv.com)**.

Todos los documentos deben de presentarse al CAECV en su edición en vigor (la que está publicada). Se aceptarán también documentos de la solicitud en la edición anterior si han transcurrido menos de 30 días naturales desde la edición en vigor.

Se debe cumplimentar el formulario de Solicitud de Certificación según el alcance, indicando en el mismo la opción "concesión". Junto a esta solicitud cumplimentada, se debe adjuntar toda la documentación que se indica y el Acuerdo de Certificación entre el solicitante de la certificación y el CAECV.

Los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de certificación son:

- Presentar el justificante de pago junto a la solicitud. En la página web del CAECV está disponible la Guía de Cuotas.
- No tener ningún adeudo pendiente con el CAECV para poder iniciar los trámites. Una vez iniciados los trámites, no se devolverán los importes abonados.
- Haber superado el periodo detallado en la decisión de retirada de la certificación, en caso de que así se haya indicado.
- No haberle sido retirada previamente la certificación al operador por causar perjuicio o desprestigio al CAECV o producir confusión al consumidor, durante los tres años anteriores a la solicitud. En el caso de operadores personas jurídicas, además, tampoco podrán obtener la certificación si a su representante legal o apoderado de hecho o de derecho le hubiera sido retirada la certificación en el mismo periodo, por los motivos indicados, bien como persona física, o bien a la sociedad para la cual hubiera prestado servicios como administrador o como apoderado.

5.1.1. Fecha de notificación de la actividad al CAECV

La fecha de notificación de la actividad será la fecha de entrada en el CAECV del primer justificante con el que inicie la solicitud (solicitud o pago), siempre que pueda identificar al solicitante y se demuestre que en todas las fases de la solicitud de la concesión de la certificación se cumple con la normativa ecológica vigente.

Se tendrá en cuenta que:

- Si se detectara algún incumplimiento, la fecha de notificación será la fecha en la que el solicitante demuestre que cumple con la normativa ecológica vigente.
- Para productores, la fecha de notificación será la que compute en los alcances a efectos del inicio del periodo de conversión.
- Para empresas e importadores, a partir de la fecha de notificación podrán comenzar a manipular/elaborar/envasar producto ecológico. Sólo podrán etiquetar y comercializar cuando dispongan de Certificado de Conformidad.

5.2. Revisión de la solicitud

Recibida la documentación y verificado el pago de la cuota correspondiente, el CAECV revisa si la actividad es susceptible de ser certificada o si existe algún motivo legal, técnico o de otra índole que lo impida, en cuyo caso se le comunicará al solicitante. Si la documentación no fuera completa o adecuada, se pedirá al solicitante que lo subsane.

5.3. Inspección

Una vez completada la documentación, se procederá a realizar la inspección.

El técnico de inspección, en la fecha que se acuerde con el solicitante, realizará la inspección in situ con objeto de verificar la información aportada por el solicitante y verificar el cumplimiento de la normativa de producción ecológica. En la medida de lo posible la concesión de la certificación se realizará con actividad con producto ecológico en las empresas solicitantes.

5.4. Revisión de la documentación

Toda la información y los resultados relacionados con la inspección se revisarán por técnicos distintos a los que realizaron la inspección, quienes prepararán el expediente y efectuarán un informe para el Comité de Certificación.

Si se considera necesario, el CAECV podrá solicitar información adicional para efectuar el informe de revisión.

5.5. Decisión sobre la concesión de la certificación

Las decisiones sobre la certificación las toma un comité formado por tres personas, que no han participado en la evaluación de la solicitud.

Para conceder la certificación, el Comité de Certificación debe obtener la confianza adecuada en que se cumplen los requisitos mínimos establecidos para la concesión de la certificación:

- Cumplir la normativa vigente aplicable, a nivel europeo, nacional y específico de la Comunitat Valenciana en materia de producción ecológica.
- Cumplir con todos los requisitos para desarrollar la actividad para la que se solicita la certificación en cumplimiento de la legalidad vigente, y poder presentar justificante de los mismos.
- Demostrar que son responsables de asegurar que los productos cumplen los requisitos de certificación, en base a la normativa de producción ecológica, y a los criterios del CAECV.
- Demostrar que disponen de una estructura que inspira confianza en el cumplimiento de la normativa de producción ecológica.
- Poder mantener registro de todas las actividades desarrolladas.
- Poder ejercer la actividad para el alcance del que se solicita la certificación.
- Superar favorablemente los controles establecidos en el sistema de control y certificación del CAECV.
- Haber abonado el coste total de la certificación en base a las cuotas vigentes.

Si a lo largo del proceso de certificación se pusiese de manifiesto cualquier incumplimiento, el CAECV procederá a abrir una no conformidad hasta que se aporten evidencias, en los plazos establecidos y debidamente indicados, de que el problema detectado ha sido adecuadamente tratado. En caso de que la acción correctora presentada no subsane adecuadamente la no conformidad, no se concederá la certificación para ese alcance.

Basándose en toda la información relacionada con la evaluación, su revisión y toda otra información pertinente, se adoptará una de estas decisiones:

- a) Informar favorablemente sobre la concesión de la certificación para el alcance solicitado.
- b) Determinar las actividades de evaluación extraordinarias que sean necesarias para poder continuar con el proceso de certificación.
- c) Informar desfavorablemente de la concesión de la certificación para el alcance solicitado, identificando las razones para tal decisión.

5.5.1. Fecha de decisión sobre la certificación

La fecha de inicio de la certificación, para todos los alcances, es la fecha en la que el Comité de Certificación toma una decisión favorable.

6. ¿CÓMO MANTENER LA CERTIFICACIÓN?

Para poder mantener la certificación, los operadores deben:

- Estar al día en las obligaciones contraídas con el CAECV, incluidas las económicas.
- Superar favorablemente los controles establecidos por el CAECV.
- Mantener los requisitos exigidos.
- Demostrar ante el CAECV, mediante las evidencias necesarias, que las no conformidades detectadas en anteriores inspecciones o controles se han resuelto eficaz y adecuadamente.

En base a la información del año anterior, el CAECV establecerá un plan de control a realizar personalizado por operador (número de visitas, momento del control, toma de muestras, periodo de actividad con producto ecológico en las empresas que preparen, etc.).

A lo largo del año, un inspector se pondrá en contacto con usted para concertar la fecha de la inspección anual. En ella el inspector debe recoger las evidencias necesarias que nos permitan verificar que ha cumplido con los requisitos de la norma sobre producción ecológica desde la última inspección. Las empresas que preparen productos deberán tener actividad con producto ecológico en el momento del control por parte del CAECV.

Tras la inspección, el técnico realiza un informe que traslada a otro técnico del CAECV, para que realice la revisión y posteriormente se tomará la oportuna decisión por parte del Comité de Certificación (proceso similar la descrito en el punto 5).

6.1. Seguimientos o visitas aleatorias de control

Además de la inspección anual para el mantenimiento, el CAECV realizará visitas aleatorias de control, prioritariamente sin previo aviso, sobre la base de una evaluación general del riesgo de incumplimiento de las normas de producción ecológica del operador certificado, en cumplimiento de lo estipulado en la normativa de producción ecológica.

6.2. Abono del coste del mantenimiento de la certificación

Mantener la certificación tiene un coste anual, que será comunicado mediante el envío de la factura correspondiente, en base a las cuotas vigentes (ver guía de cuotas en www.caecv.com).

El impago de los gastos de contribución al control y la certificación supone la retirada de la certificación y posterior baja en el registro.

7. OTRAS SOLICITUDES

7.1. Certificación de una nueva actividad principal o una nueva categoría de producción/actividad

Se gestiona, de forma general, como una concesión de la certificación para ese nuevo alcance (ver punto 5).

7.2. Certificación de nuevos elementos dentro una misma categoría de producción/actividad

Se trata de la solicitud de nuevos elementos (parcelas, cultivos, ganado, líneas, productos o emplazamientos) dentro de una misma categoría de producción o actividad.

Para ello el operador solicita una ampliación del alcance para el cual está certificado cumplimentando el formulario de Solicitud de Certificación correspondiente indicando la opción "ampliación".

El proceso a seguir es el mismo que el indicado para la concesión de la certificación, pero no se requerirá un nuevo acuerdo de certificación ni documentación adicional si no se ha modificado la ya presentada en el CAECV.

7.3. Etiquetado y publicidad

Los operadores deben comunicar al CAECV cualquier etiqueta o publicidad que quieran utilizar, previamente a su uso. Es responsabilidad del operador conocer la normativa aplicable y utilizar los términos y los logos con arreglo a la misma.

Los términos utilizados (ecológico, biológico, orgánico, eco, bio)	Reglamento (CE) 834/2007
El logotipo de la UE (euro hoja)	
La referencia a la condición de certificado	
El uso de la marca de conformidad	Manual para el etiquetado y publicidad del CAECV

El CAECV revisará el cumplimiento con lo establecido en la normativa de producción ecológica, y remitirá al operador el resultado de su revisión, para su conocimiento.

El CAECV no permite bajo ninguna circunstancia que sus operadores utilicen la marca de ENAC o la referencia a la condición de acreditado.

7.4. Comunicación de Cultivo Anual (CCAN)

El operador deberá comunicar al CAECV de forma anual la previsión de cultivos a realizar, o comunicar posibles modificaciones de estas previsiones. Dispone de un formulario para ello en nuestra web (www.caecv.com).

7.5. Uso de semillas no ecológicas

Si el operador desea utilizar semilla o material de reproducción vegetativa que no se haya obtenido por el método de producción ecológica, deberá solicitarlo al CAECV con el fin de obtener la autorización previa a la siembra.

Dispone de un formulario para ello en nuestra web (www.caecv.com).

7.6. Normas excepcionales que debe autorizar la Autoridad Competente

Las normas excepcionales que contempla la normativa europea requieren de una tramitación adicional. Cualquier excepción debe ser autorizada por la Autoridad Competente (Conselleria):

- **Reducción periodo de conversión** de plantas y productos vegetales.
- Uso de **aditivos restringidos** en la transformación de alimentos ecológicos.
- **Uso de ingredientes** alimentarios de origen agrario **no ecológico**.
- Aumento del porcentaje de **reposición** anual con **animales no ecológicos**.
- Mantener **atado** el ganado ecológico.
- Realización de operaciones de **mutilación** de animales ecológicos.
- Uso temporal de **alimentos no ecológicos**.
- Uso de **animales no ecológicos** en explotaciones **avícolas** ecológicas.
- **Plan de conversión** y/o las medidas de control de **producción paralela**.
- Normas excepcionales de producción relacionadas con **circunstancias catastróficas**.

Para solicitar estas normas excepcionales, el operador utilizará los formularios y abonará las cuotas correspondientes. Todos estos documentos se encuentran disponibles en nuestra web www.caecv.com.

Tras la oportuna tramitación, el CAECV emitirá un informe y remitirá a la Autoridad Competente para la toma de decisión. El CAECV notificará al solicitante el resultado de esta decisión.

7.7. Retirada voluntaria parcial o total del alcance de la certificación

El operador podrá remitir la solicitud de una retirada voluntaria parcial (parcelas, especies, líneas o productos) o total del alcance de su certificación. Dispone de un formulario para ello en nuestra web (www.caecv.com).

La retirada total de la certificación implica la baja en los registros (ver punto 4.2).

8. NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El operador debe comunicar por escrito al CAECV cualquier cambio significativo que se produzca en la gestión de su explotación o instalación certificada, o cualquier cambio que se proponga en relación con lo comunicado en la solicitud de certificación presentada.

Ejemplos de cambios que pueden producirse:

- o Cambios de los productos obtenidos en la explotación (cambio de variedad, arranques, plantaciones, ...)
- o Cambios en las formulaciones de productos.
- o Cambios en los emplazamientos o nuevos emplazamientos.
- o Cambios en la gestión comunicada (memoria de la actividad).
- o Cambios de titularidad, personalidad jurídica o cambio de nombre.
- o Cambios en datos de contacto (representantes, dirección postal, email, teléfono) o de facturación.

9. INCUMPLIMIENTOS O NO CONFORMIDADES

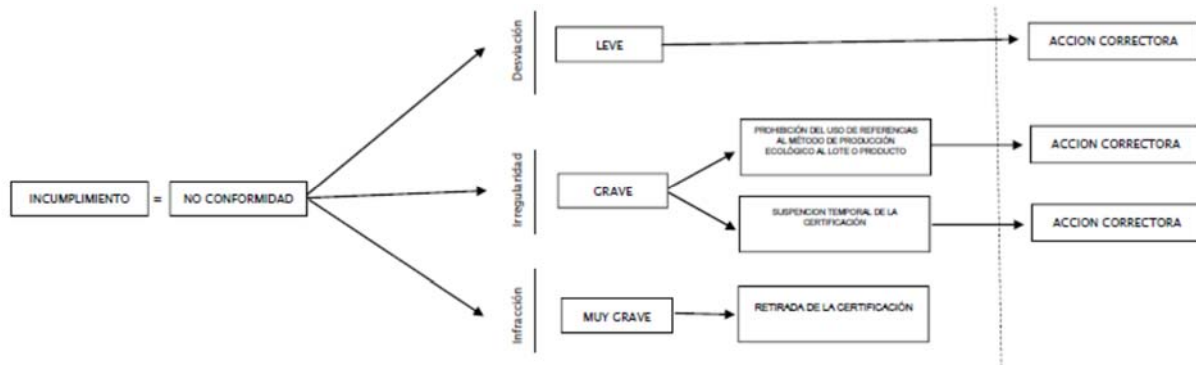
La detección de los incumplimientos puede derivarse de:

- Los controles ejercidos por el CAECV.
- La confirmación de casos de sospecha de infracción o irregularidades por parte de un operador.
- Una denuncia de terceros (Administración, otras entidades de control, etc.)

Los incumplimientos son tratados como no conformidades y se comunicarán a los operadores para que remitan las acciones correctoras o reparadoras necesarias:

- Durante el proceso de inspección.
- Durante la evaluación de la documentación.

La clasificación y tratamiento de los incumplimientos se resume en el siguiente diagrama:



9.1. No conformidades leves (desviaciones)

El Comité de Certificación valora las acciones adoptadas por el operador y comprueba el tratamiento de las no conformidades, decidiendo sobre el mantenimiento, concesión o ampliación de la certificación.

9.2. No conformidades graves (irregularidades)

El Comité de Certificación valora las acciones adoptadas por el operador, pudiendo decidir:

- La prohibición al operador del uso de referencias al método de producción ecológico en el lote afectado.
- La prohibición al operador del uso de referencias al método de producción ecológico al producto afectado.
- La suspensión temporal (de la totalidad o parte del alcance) de la certificación al operador.

9.3. No conformidades muy graves (infracciones)

El Comité de Certificación decidirá la retirada de la certificación al operador y lo comunicará al operador.

10. RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN

La retirada total de una certificación se impondrá como consecuencia de:

- Una infracción grave.
- Una infracción con efectos prolongados.
- No corregir las causas que motivaron un acuerdo de suspensión (de la totalidad o parte del alcance).
- No resolver los requerimientos del CAECV dentro de los plazos establecidos y comunicados al operador.
- Actuaciones de los operadores que pongan en riesgo la credibilidad o prestigio del CAECV o de la certificación.
- Impago de la cuota de registro y/o los gastos de control y certificación.

La retirada de la certificación implica:

- La prohibición de la comercialización de los productos afectados como ecológicos.
- La anulación del certificado de conformidad y de sus anexos.
- La obligación para el operador de devolver al CAECV los certificados de conformidad, los documentos justificativos vigentes emitidos al mismo y la retirada del uso de los términos protegidos por la normativa ecológica vigente en todos los productos.
- El requerimiento de los posibles importes pendientes de los gastos generados.
- No aparecer como operador certificado en la página web del CAECV.
- La baja en los registros que el CAECV mantiene.

Si la causa de la retirada ha sido por causar perjuicio o desprestigio al CAECV o producir confusión al consumidor, el operador no podrá volver a solicitar la certificación durante los tres años posteriores. En el caso de operadores personas jurídicas, además, tampoco podrán obtener la certificación si su representante legal o apoderado de hecho o de derecho le hubiera sido retirada la certificación en el mismo periodo, por los motivos indicados, bien como persona física, o bien a la sociedad para la cual hubiera prestado servicios como administrador o apoderado.

11. ALEGACIONES, RECURSOS Y RECLAMACIONES

En caso de disconformidad relativa a la decisión de certificación, el solicitante u operador podrá presentar recurso, acompañando las pruebas o documentos que considere oportunos y en su caso la proposición de pruebas que se crea oportunas, mediante escrito dirigido al Comité de Partes.

En respuesta al recurso, el Comité de Partes volverá a supervisar que los criterios, frente a los cuales se tomó la decisión sobre la que se recurre, son los aprobados en las normas especificadas. El Comité de Partes del CAECV podrá solicitar los informes complementarios que entienda necesarios.

La interposición del recurso no tendrá en ningún momento efectos suspensivos respecto del acuerdo o decisión recurrida.

En caso de discrepancia con la decisión del Comité de Partes el solicitante u operador, estará a lo dispuesto ante las normas que rigen el derecho privado.

11.1. Plazos para alegar, reclamar o recurrir

El solicitante u operador puede ejercer su derecho a reclamar, alegar o recurrir, dentro de los plazos establecidos para ello.

Tipo	Características	Destinatario	Plazo ⁽¹⁾
Reclamación	Disconformidad con el servicio prestado por el CAECV	Presidente del Pleno del Órgano de Gestión	-
Alegación	Disconformidad ante la decisión tomada por el Comité de Certificación	Comité de Certificación	7 días naturales
Recurso al Comité de Partes (CdP)	Disconformidad ante el proceso seguido para la decisión tomada por el Comité de Certificación	Comité de Partes	30 días naturales
Recurso al Pleno del Órgano de Gestión (POG)	Disconformidad con aspectos no relacionados con la certificación (cuotas)	Presidente del Pleno del Órgano de Gestión	30 días naturales

(1) Los plazos computan desde que el operador ha recibido la comunicación.

12. PLAZOS DE TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El CAECV tiene como objetivo tramitar de una manera ágil y eficiente las solicitudes, reduciendo los plazos de tramitación a mínimo, siendo este un objetivo en continua mejora.

12.1. Cómo se calculan los días de tramitación

Los plazos de tramitación por parte del CAECV serán días hábiles, los plazos de tramitación por parte de los operadores serán días naturales.

12.2. Plazos para las solicitudes de concesión

La tramitación siempre lleva su tiempo. Para la tramitación de las solicitudes de concesión nos hemos marcado los siguientes tiempos medios de respuesta:

- **(F1) Fase inicial de tramitación y revisión de la solicitud:** tiempo medio 103 días.

Esta fase varía en función del tiempo de respuesta del solicitante a los requerimientos del CAECV.

- **(F2) Fase de inspección, revisión y decisión sobre la solicitud:** tiempo medio 155 días

12.3. Plazos ante requerimientos por parte del CAECV

Ante los requerimientos del CAECV al solicitante, se dispondrá de los siguientes plazos:

- **Requerimiento sobre pago de cuotas:** 15 días naturales desde que el acuse de recibo.
- **Requerimiento de información o documentación:** 30 días naturales desde el acuse de recibo.

La tramitación se suspenderá hasta que se cumpla con los requerimientos del CAECV. Una vez hayan expirado los plazos establecidos sin respuesta a la totalidad de los requerimientos, el CAECV considerará la anulación de la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de tramitación de nuevas solicitudes. La anulación será comunicada debidamente por escrito al operador. El solicitante podrá solicitar una ampliación de plazo sin que conlleve a la anulación del expediente siempre y cuando la causa esté técnicamente justificada.

Pónganse en contacto con nosotros ante cualquier duda o aclaración,
estaremos encantados de atenderle.

Le rogamos que **solicite cita previa**, para una mejor atención.

96 253 82 41 – caecv@caecv.com

En la página web www.caecv.com puede consultar nuestros horarios.